# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.539 - 46 páginas

**SUMARIO** 

**DECRETOS** 

COMERCIALES



# Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002767	Junio 12	3	<mark>202407</mark> 0002778	Junio 13	25
2024070002768	Junio 12	5	<b>202407</b> 0002779	Junio 13	27
2024070002769	Junio 12	7	<b>20240</b> 70002780	Junio 13	29
2024070002770	Junio 12	9	2024070002781	Junio 13	31
2024070002771	Junio 12	11	2024070002782	Junio 13	33
2024070002772	Junio 12	13	2024070002783	Junio 13	35
2024070002773	Junio 13	<b>1</b> 5	2024070002784	Junio 13	37
2024070002774	Junio 13	17	2024070002785	Junio 13	39
2024070002775	Junio 13	19	2024070002786	Junio 13	41
2024070002776	Junio 13	21	2024070002787	Junio 13	43
2024070002777	C Junio 13	23 0	e Colom	bia	



Radicado: D 2024070002767 Fecha: 12/06/2024

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho, se nombró un Docente de aula, Básica Primaria - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1037502016	JARAMILLO OSORIO YULI PAOLA	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	ANORI	C. E. R. MADRESECA	C.E.R. PAEZ	4155	EN REEEMPLAZO DE MARIN CASTAÑO SANDRA YINET 1035127489 QUIEN TIENE LICENCIA NO REMUNERADA HASTA EL 5 DE MAYO

En atención a que la señora **JARAMILLO OSORIO**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto Nº 2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

# **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho, el nombramiento de un Docente de aula, Básica Primaria - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1037502016	JARAMILLO OSORIO YULI PAOLA	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	ANORI	C. E. R. MADRESECA	C.E.R. PAEZ	4155	EN REEEMPLAZO DE MARIN CASTAÑO SANDRA YINET 1035127489 QUIEN TIENE LICENCIA NO REMUNERADA HASTA EL 5 DE MAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora JARAMILLO OSORIO YULI PAOLA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Repúbli Mauricio Amon / MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	a Se	11-6- 24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	Courty	7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-6-29
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	Cuterva C	04-06-24

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### **DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001493** del 20 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral ocho, se nombró un Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana – No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
8	1023830374	RODRIGUEZ GUTIERREZ ELIANA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I.E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL	2151	EN REEMPLAZO DE FLOREZ CALLE ADRIANA CRISTINA 39287153 QUIEN RENUNCIÓ

En atención a que mediante Radicado N° ANT2024ER027015 del 15 de abril de 2024, la señora RODRIGUEZ GUTIERREZ, manifestó no aceptar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070001493** del 20 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral ocho.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



# **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION**

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001493 del 20 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral ocho, el nombramiento de un Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
8	1023830374	RODRIGUEZ GUTIERREZ ELIANA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I.E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL	2151	EN REEMPLAZO DE FLOREZ CALLE ADRIANA CRISTINA 39287153 QUIEN RENUNCIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora RODRIGUEZ GUTIERREZ ELIANA MARIA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

aureio XI Mor MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	k	11-6-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	bourteful	7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-6-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia anntes declaramos que hemos revisado el documento y responsabilidad lo oresentamos para la firma.	Cuteryn Q.	04-06-24



Radicado: D 2024070002769 Fecha: 12/06/2024

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dos, se nombró un Docente de aula, Básica Primaria - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N,	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43278913	PINEDA RODRIGUEZ PATRICIA HELENA	NORMALISTA SUPERIOR	ANORI	C. E. R. MADRESECA	C. E. R. TENCHE ABAJO	4159	EN REEEMPLAZO DE MARIA NOHELIA VARGAS 29775090 QUIEN SE ENCUENTRA EN VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora **PINEDA RODRIGUEZ**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto Nº 2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001429** del 18 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral dos, el nombramiento de un Docente de aula, Básica Primaria - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43278913	PINEDA RODRIGUEZ PATRICIA HELENA	NORMALISTA SUPERIOR	ANORI	C. E. R. MADRESECA	C. E. R. TENCHE ABAJO	4159	EN REEEMPLAZO DE MARIA NOHELIA VARGAS 29775090 QUIEN SE ENCUENTRA EN VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora PINEDA RODRIGUEZ PATRICIA HELENA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	2 te	11-6-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	( and sub	7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-6-2a
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	Octer/KO.	04-06-24



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### **DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto Nº 2024070000803** del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral quince, se nombró un Docente de aula, Básica Primaria – No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N' DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15	1042768122	GONZALEZ VERGARA PAULA ANDREA	LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	SEGOVIA .•	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	E U MARIA GORETTI	5549	EN REEMPLAZO DE KAREN LONDOÑO PINEDA 1046903686 A QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora **GOMEZ**, tiene una vinculación activa en la C. E. R. SANTA ANA Sede C. E. R. RIO ARRIBA del Municipio de Angostura – Antioquia plaza N° 5586, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000803** del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral quince.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



# **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070000803** del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral quince, el nombramiento de un Docente de aula, Básica Primaria – No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15	1042768122	GONZALEZ VERGARA PAULA ANDREA	LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	E U MARIA GORETTI	5549	EN REEMPLAZO DE KAREN LONDOÑO PINEDA 1046903686 A QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora GONZALEZ VERGARA PAULA ANDREA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

Secretario de Educación

•	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	1 re	11-6- hu
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	( Susting	7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-6-78
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	Citeryn e	04-06-24
	mantes declaramos que hemos revisado el docun responsabilidad lo presentamos para la firma.	mento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicione	es legales vigentes y por lo tanto.



Radicado: D 2024070002771 Fecha: 12/06/2024

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

# **DECRETO No.**

Por el cual se deroga un encargo de directivo docente, una provisionalidad en vacante temporal y se da continuidad de un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° 2024070001700 del 05 de abril de 2024, se encargó como Directivo Docente Rector, en vacante temporal, al señor CHALA MORENO ORBIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71253494, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA – MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, grado de escalafón 2DM, como Directivo Docente Rector, para la I. E. RÓSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. RÓSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON, plaza N° 255, en reemplazo de TEJEDA NARVAEZ JOSE RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 72147942, a quien se le concedió vacancia temporal.

En el mismo acto administrativo, se nombró en provisionalidad, vacante temporal, al señor **AGUDELO ARBOLEDA LUIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194530**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de aula, en el área. Educación Física, Recreación y Deporte - NO RURAL, para la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17309, mientras dure el encargo del señor CHALA MORENO ORBIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71253494; Según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante oficio del 15 de abril de 2024, el señor **CHALA MORENO ORBIN**, manifestó no aceptar el encargo como Directivo Docente Rector, en vacante temporal. De igual manera, mediante radicado **N° 2024010152781** del 09 de abril de 2024, el señor **AGUDELO ARBOLEDA LUIS ALEJANDRO**, manifestó no aceptar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070001700 del 05 de abril de 2024, y darle continuidad al señor CHALA MORENO en su cargo en propiedad como Docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17309



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070001700 del 05 de abril de 2024, en el cual se encargó al señor CHALA MORENO ORBIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71253494, como Directivo Docente - Rector, en la I. E. RÓSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. RÓSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON, plaza N° 255; y en el cual se nombró en provisionalidad, vacante temporal, al señor AGUDELO ARBOLEDA LUIS ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71194530, como Docente de aula, en el área. Educación Física, Recreación y Deporte - NO RURAL, para la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17309, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor CHALA MORENO ORBIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71253494, en su cargo en propiedad como Docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17309.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Republikasión Mouria Alviar Ramirez Ombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	0 - KC	29-5-67
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	( exception)	29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	Coteryn e	23-05-24

<u> 300524</u>



Radicado: D 2024070002772

Fecha: 12/06/2024

Tipo: DECRETO Destino:



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070002388** del 10 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés –No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

ŀ	N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
	1	1077439536	LILOY MURILLO LLEFRI NELSON	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO – SEDE PRINCIPAL	11116	EN REEMPLAZO DE CHILITO ORDOÑEZ EDUARD CC 4753097 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ LICENCIA NO REMUNERADA

En atención a que mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2024, el señor LILOY MURILLO, manifestó no aceptar el nombramiento en provisionalidad, vacancia temporal, se hace necesario derogar el **Decreto N° 2024070002388** del 10 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° **2024070002388** del 10 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés – No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1077439536	LILOY MURILLO LLEFRI NELSON	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO – SEDE PRINCIPAL	11116	EN REEMPLAZO DE CHILITO ORDOÑEZ EDUARD CC 4753097 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ LICENCIA NO REMUNERADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor LILOY MURILLO LLEFRI NELSON, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

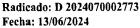
**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REDU Mauricio Africi L MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

•	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	re	4-6-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Butterl	4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	Caterna C.	29-05-24
	nantes declaramos que hemos revisado el docu	mento y lo encontramos ajustado a las normas y dispos	siciones legales vigentes y por lo tanto,



Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) RODRIGUEZ SILVA ALBA MARLENY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 60.265.437, LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Educación Artística - Artes Plásticas en la (el) I. E. LA CAUCANA del municipio de TARAZA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel AE, mediante escrito radicado número ANT2024ER027955 del 22 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, al educador (a) RODRIGUEZ SILVA ALBA MARLENY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 60.265.437, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Educación Artística - Artes Plásticas, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 22 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos
Legales - Educación

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario
administrativo

Revisó: Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente

Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) DIAZ ARIZAL IBIS DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 50.920.144, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y BIOLOGIA, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales Química en la (el) I. E. AGRICOLA DE URABA del municipio de CHIGORODO, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel CE, mediante escrito radicado número ANT2024ER030930 del 7 de mayo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION, al educador (a) DIAZ ARIZAL IBIS DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 50.920.144, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales Química, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 7 de mayo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

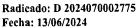
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

-	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-S-29
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	Ae Ae	11-6-64
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	lay Jul	6-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mírica Beltran M.	28-05-2024
Proyectó:	Hemán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	HI	28-05-2024









# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ARISTIZABAL GONZALEZ CLARA YADIRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.795.788, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculado (a) en Propiedad Preescolar en la (el) I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO del municipio de MARINILLA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel CE, mediante escrito radicado número ANT2024ER029756 del 2 de mayo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dis

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, al educador (a) ARISTIZABAL GONZALEZ CLARA YADIRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.795.788, vinculado (a) en Propiedad Preescolar, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 2 de mayo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo

Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente

Proyectó: Hemán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo

FECHA

30-5-20

1106W





# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ALVAREZ PINEDA ASTRID JULIETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.695.425, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculado (a) en Propiedad Preescolar en la (el) I. E. GOMEZ PLATA del municipio de GOMEZ PLATA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel B, mediante escrito radicado número ANT2024ER026690 del 12 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) ALVAREZ PINEDA ASTRID JULIETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.695.425, vinculado (a) en Propiedad Preescolar, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 12 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos
Legales - Educación 36->-29

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo 176-29

Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano 5-6-24

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente 28-05-2024

Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 28-05-2024

antes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo p

entamos para firmas 410624



# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) LONDOÑO BERNAL NOHELIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.463.185, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE del municipio de MARINILLA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER025208 del 5 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) LONDOÑO BERNAL NOHELIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.463.185, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 5 de abril de 2024, y su pago gueda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

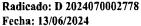
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	1 se	11-6-we
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	( See Sub)	6-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mónica Beltran M.	28-05-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	#=	28-05-2024









# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) DAVILA GOMEZ ELIZABETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.182.170, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA, ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) C. E. R. UVITAL del municipio de NARIÑO, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER027896 del 21 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) DAVILA GOMEZ ELIZABETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.182.170, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 21 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

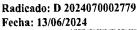
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	W	30-5-74
Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	n te	11-6-24
Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	( Senteles)	6-6-24
Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mónica Beltran M.	28-05-2024
Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	H-7	28-05-2024
	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación  Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo  Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano  Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente  Winco Bultrán M.

110624

Д¥



Tipo: DECRETO





# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) CORDOBA MORENO LILIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.851.838, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la (el) I. E. MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de ANDES, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel AE, mediante escrito radicado número ANT2024ER017144 del 26 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, al educador (a) CORDOBA MORENO LILIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.851.838, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 26 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación 30-5-74

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo Ae 11-6-74

Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano 6-6-24

Revisó: Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente Winco Beltrán M. 28-05-2024

Proyectó: Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 44-44

Proyectó: Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 44-44

Revisó: NOMBRE FIRMA FECHA

30-5-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6-74

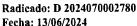
11-6-74

11-6-74

11-6-74

11-6

os que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disp









# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) SANCHEZ PEREA MARIA RUBIELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.586.849, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS E INFORMATICA, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I. E. R. CHAPARRAL del municipio de GUARNE, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER027818 del 19 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) SANCHEZ PEREA MARIA RUBIELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.586.849, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 19 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Hinor MAURICIO ALVIAR RAMIREZ Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos
Legales - Educación
Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario
administrativo
Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente

Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo

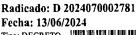
Beltran M.

-6 - 24 28-05-2024

28-05-2024

FECHA

entamos para firmas



Tipo: DECRETO





### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza — aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MEZA GONZALEZ ANAMARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.151.030, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I. E. JOSE MARIA BERNAL del municipio de CALDAS, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel C, mediante escrito radicado número ANT2024ER029289 del 30 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, al educador (a) MEZA GONZALEZ ANAMARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.151.030, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 30 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

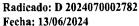
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	W	30-5-29
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	A Be	116-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	laxilyers .	6-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	morrical Beltran In.	28-05-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	Hit	28-05-2024











# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los imunicipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) GUZMAN GALLO YESMID ANDREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.103.997, LICENCIADA EN EDUCACION RURAL, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA del municipio de GIRALDO, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel C, mediante escrito radicado número ANT2024ER026443 del 11 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, al educador (a) GUZMAN GALLO YESMID ANDREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.103.997, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 11 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

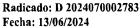
Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos
Legales - Educación 30-5-20

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo 11-6-24

Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano 6-6-24

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente 128-05-2024

Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 28-05-2024









# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MESA GIL ADRIANA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.091.756, INGENIERA QUIMICA, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales Química en la (el) I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO del municipio de AMALFI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel AE, mediante escrito radicado número ANT2024ER026647 del 12 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, al educador (a) MESA GIL ADRIANA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.091.756, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales Química, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 12 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

FIRMA NOMBRE FECHA Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Revisó: Legales - Educación Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Revisó: 6.24 Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docento 28-05-2024 mónica Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo Proyectó: 28-05-2024 s para firm





# **GOBERNACION**

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**DECRETO** 

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MARIN GARCIA DIANA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.482.770, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE del municipio de MARINILLA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel B, mediante escrito radicado número ANT2024ER025207 del 5 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) MARIN GARCIA DIANA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.482.770, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco imp<mark>lica nombramiento en propie</mark>dad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 5 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

IRICIO ALVIĂR RAMIREZ

Secretario de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	30-5-24
Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	1 Le	11-6-24
Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Bar July	6-6-24
Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	monica Meltran m.	28-05-2024
Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	Hemit	28-05-2024
	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación  Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo  Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano  Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación  Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo  Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano  Mónica María Beitrán Montoya, Líder Escalafón Docente  Mónica Monto



# **DECRETO**

**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) CONTRERAS RINCON LUIS ALFONSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 18.926.554, INGENIERO DE SISTEMAS, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Tecnología de Informática en la (el) I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS del municipio de AMAGA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER029234 del 30 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN DIDACTICA DIGITAL.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN DIDACTICA DIGITAL, al educador (a) CONTRERAS RINCON LUIS ALFONSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 18.926.554, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Tecnología de Informática, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magister.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 30 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

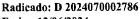
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOUNTE TIMO S MAURICIO ALVIAR RAMIREZ Secretario de Educación

FIRMA NOMBRE FECHA Juan Felipe Rendón Sáno Legales - Educación Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Hu Revisó: - 06-24 Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente 28-05-2024 Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 28-05-2024 Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las n









### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 15.489.880, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) C. E. R. LA VARGAS del municipio de BETULIA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER027956 del 22 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA, al educador (a) SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 15.489.880, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 22 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos
Legales - Educación

Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario
administrativo

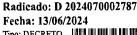
Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano

G - G - ZY

Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente

Proyectó: Hernán Dario Quiceno Molina, Auxillar Administrativo

Los arriba firmantes declaranos que hemos revisado al documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Tipo: DECRETO





# **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) FRANCO GOMEZ ANGEL MAURICIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98.507.074, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria en la (el) I. E.R. SAN JUAN del municipio de SAN ROQUE, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel CE, mediante escrito radicado número ANT2024ER028080 del 22 de abril de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION, al educador (a) FRANCO GOMEZ ANGEL MAURICIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98.507.074, vinculado (a) en Propiedad Básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 22 de abril de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	30-5-29
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	Ae.	11-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Compath	6-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	monda Beltran M.	28-05-2024
Proyectó:	Hemán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	HE	28-05-2024



**AUTO No.** 



(28/05/2024)

# POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase en el expediente el nombre de la señora MARIA MERCEDES BARRERA TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N°39.453.019 como miembro de la Junta Directiva , por renuncia de la señora Camila Gaviria Barreneche de la FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercera sus funciones contados apartir de su designacion de conformidad con el Acta N°604 del 23 de abril de 2024 la reunión ordinaria de Junta Administradora .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Miriam Yanet Mesa López. mediante solicitud N° 2024010223808 del 20 de mayo de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO

Director de Asesoría Legal y de Control

**Proyectó:** MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ Profesional Universitaria

Profesional Oniversitana

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

# República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"